

En materia penal, las sentencias no se basan en suposiciones, sino en probanzas. Las suposiciones traen consigo la duda; y cuando se duda, debe absolverse; pero el Juez Pérez no absuelve, sino que condena, y condena fundándose en que Mateos confesó haber cometido el delito, confesión que no existe en autos.

## II

Fernando Celada y Leonardo Pardo, respectivamente, declararon que en los números denunciados (salvo aquel en que Pardo dijo que había escrito un párrafo, denunciado también) escribieron versos para llenar el periódico, pero no dijeron si previamente á la publicación de los párrafos denunciados, habían visto y aceptado la publicación de esos párrafos, ni se probó en autos de alguna manera, que había mediado esa circunstancia. Sin embargo de ello, el Juez declara dogmáticamente que Celada y Pardo confesaron haber escrito versos (no denunciados) y como su confesión hace prueba plena, los condena, no por haber hecho versos, que fué lo que confesaron, sino por haber calumniado á Mercenario é injuriado á Arturo Paz. Falta indudablemente también la probanza del dolo.

## III.

Alfonso Cabrera, está en la misma situación jurídica que Mateos. Se le condena por suposiciones y por haber ordenado el enfajillamiento de los periódicos, el reparto á los subscriptores, el transporte de los dibujos, la impresión del periódico. No confesó haber conocido los párrafos denunciados: no media, pues, la constitutiva del dolo, y á pesar de eso, se le condena, y el Juez asienta que confesó haber cometido los delitos. Además, Cabrera es menor de edad, y el Juez no tomó en consideración esa circunstancia que atenúa la pena.

## IV.

A Román Félix Devaille, se le condenó por haber parado la planta de los números denunciados y hecho el tiro tipográfico de los mismos, estando en las mismas condiciones Luis Mata, que cometió el delito de haber visto (no leído) la planta que se le llevó para su impresión. Devaille, tampoco leyó los párrafos denunciados; pues no está probado lo contrario; así es que no supo si se cometía ó no un delito. Falta que se pruebe en autos la constitutiva del dolo.

## V.

Al asegurarse (embargarse, dice el Juez) las prensas y demás útiles del estableci-

miento tipográfico de "El Hijo del Ahuizote," se efectuó el aseguramiento sin consideración á que en ese establecimiento se hacían otros trabajos, se imprimían dos obras y se tiraban programas. Estos actos son reprochables y así lo declaró la Suprema Corte al mandar se entregase al dueño la imprenta, considerando que seguían á éste más perjuicios, que los que con su publicación ocasionase. Además, sin consideración y sin tomarse ningún cuidado, se vaciaron en costales las letras de las cajas, empastelándolas, lo que ocasiona el serio perjuicio de no servir ya ni al dueño ni al Gobierno, en caso de decomiso. El Juez Pérez, no previó que cuando la Secretaría de Gobernación quisiese vender esa letra ó aplicarla á algún establecimiento, no le sería útil. La imprevisión del Juez, dañó al particular y dañó al Gobierno.

## VI.

Al asegurarse la piedra en que se grabó la caricatura en que se representa á Paz en forma de reptil, se aseguró también otra piedra litografica en la que había un dibujo empezado, quizá para un número posterior, y unos trazos y diseños. Esta piedra y esos trazos y diseños, no formaban parte del número denunciado, y sin embargo, el Juez los intervino, intervención que no sanciona la ley, por lo que el acto cometido fué arbitrario.

## VII.

El Sr. Lic. Francisco Serralde, defensor de Alfonso Cabrera, pidió se librara un exhorto al Juez de 1ª Instancia de Chilpancingo, para que remitiera copia certificada de la causa instruida contra el agresor de Caneda, y esa prueba le fué negada por el Juez Pérez de León, por aparecer en un exhorto diligenciado por dicha autoridad, que la causa se hallaba en instrucción, por lo que no podía remitir copia certificada de las diligencias. Esto lo asentó el Juez de Chilpancingo en un exhorto anterior, por lo que el Juez Pérez no sabía que cuando se recibiera en Chilpancingo el nuevo exhorto, la causa contra el agresor de Caneda podía no estar ya en instrucción. Por otra parte, el Juez Pérez debió acceder á la solicitud de la prueba, tanto porque á él no le toca calificar si una causa que gira ante otro Juez está en instrucción, como porque la Suprema Corte ha declarado, y tiene obligación de saberlo el Juez Pérez, que es anticonstitucional el secreto de las causas en instrucción. Su negación de prueba es un acto serio que ameritaría un amparo, y el amparo conce-